

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

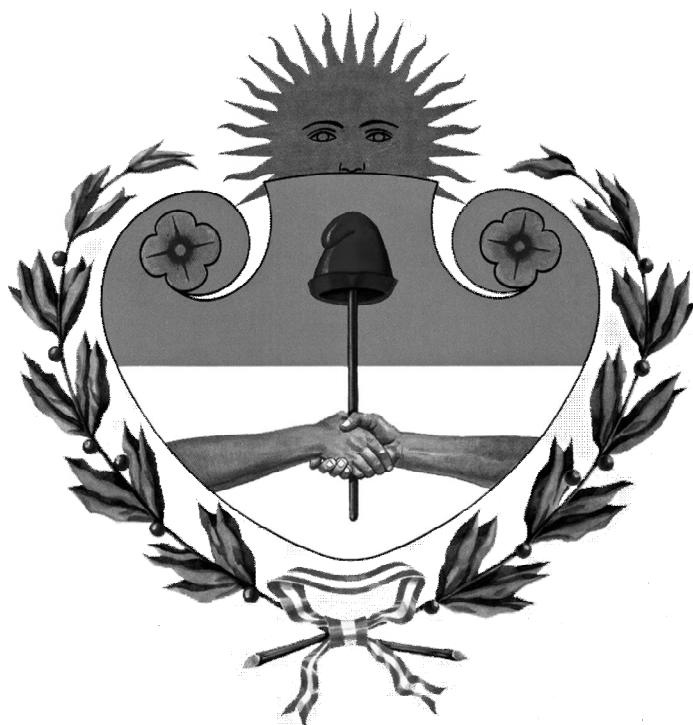
Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339
.....

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 60

29 de Mayo de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 3046-ISPTvV/2017.-
EXpte. N° 600-1069/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Apruébese la Comisión cumplida por el Señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI, el día 14 de Diciembre al 15 de Diciembre de 2016, a la Ciudad de San Miguel de Tucumán.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3117-ISPTvV/2017.-
EXpte. N° 600-81/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Aceptase la renuncia presentada por el Dr. JAVIER GRONDA, D.N.I. N° 29.707.604, al cargo de Coordinador de Municipios dependiente de la Secretaría de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3161-G/2017.-
EXpte. N° 0300-015/2016.-
C/Agregados: 0300-086/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 FEB. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Téngase por autorizada y concedida Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes, prevista por el Artículo 10°, inc. b) de la Ley N° 4352 (modificada por similar N° 4758), a favor del Agente Categoría A-2 de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Estado, Dr. PABLO GUILLERMO ARMANDO LOZANO, DNI N° 23.984.463, con retroactividad al 01 de Febrero de 2016, y mientras duren las funciones superiores de "Coordinador y Supervisor de Tareas" del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy asignadas por Resolución N° 006-X-2016.-
ARTICULO 2°.-Por intermedio de Fiscalía de Estado comuníquese de los términos del presente Decreto al Instituto de Seguros de Jujuy, Unidad de Control Previsional y/u organismo pertinente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3183-ISPTvV/2017.-
EXpte. N° 600-826/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Apruébese la Comisión Oficial del Señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI, llevada a cabo a partir del día 07 al 11 de Octubre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO N° 3310- ISPTvV/2017.-
EXpte. N° 600-214/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2017.-
VISTO:

La necesidad de paliar el importante déficit habitacional que existe en la Provincia, arbitrando mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda y afiancen la presencia del Estado en todo el territorio provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de público y notorio, la profunda crisis en materia habitacional que atraviesa la Provincia de Jujuy, que alerta y demanda, sobre su necesaria y perentoria satisfacción, no solamente con la entrega de lotes para las familias que los necesitan, sino con mejoras estructurales, que plasmen el mandato constitucional de otorgar viviendas dignas.

Que, crónicas falencias en la materia, provocaron situaciones de emergencia, con la utilización de vías de hecho y violencia para la mera obtención de espacios físicos, atentando contra la paz, el derecho de propiedad de semejantes y del Estado, con la consiguiente precariedad de infraestructura servicios básicos.

Que, aún frente a la aguda crisis y sus consecuencias, se operan demoras en la implementación práctica de los programas para la construcción de viviendas, porque, en cumplimiento de normativas y disposiciones vigentes en materia de contratación de obras públicas, se impone ocurrir por procedimientos de selección a través de licitación pública.

Que, inclusive procesos licitatorios adjudicados a empresas constructoras, permanecen inconclusos, principal y fundamentalmente, porque los constantes vaivenes económicos, quebraron ecuaciones financieras, provocando la insuficiencia de fondos previstos y proyectados.

Que, en otros casos, frente a nuevas licitaciones convocadas, las empresas no alcanzan a cumplir con requisitos exigidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones, provocando su descalificación o tomando ofertas como inadmisibles, lo que se plasma y surge, de los informes de las distintas comisiones de evaluación intervinientes en cada uno de los procesos de selección.

Que, aún en el contexto, frente a obstáculos extraordinarios que van surgiendo en forma dinámica, compete al Estado Provincial privilegiar el cumplimiento de sus mandatos constitucionales, cumpliendo, en este caso, con garantizar a sus habitantes, en tiempo propio, la obtención y goce de una vivienda digna.

Por ello, en ejercicio de potestades conferidas por el Art. 137° de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Declarase la "Emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, y Vivienda" en la Provincia de Jujuy, con efecto y finalidad de mitigar el déficit habitacional, para la realización de acciones que satisfaga necesidades en la materia, en protección del bienestar general.-

ARTICULO 2°.-La declaración de emergencia tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogada por el Poder Ejecutivo, por única vez y por igual término, en caso de verificarse y acreditarse que las causales que la justifican no han cesado.-

ARTICULO 3°.-Con carácter de excepción, autorizase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y, al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy - IVUJ-, para que, actuando en forma directa, o a través de los distintos organismos bajo su jurisdicción, siempre en el marco de su competencia, a contratar en forma directa la ejecución de obras y la provisión de bienes y servicios que la "Emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, y Vivienda" imponga.-

ARTICULO 4°.-Previo a la adjudicación de contratos y por única vez en todo el proceso de contratación, el organismo, deberá dar cuenta su actuación a Contaduría de la Provincia y al organismo de contralor, quienes expedirán sus informes, dictámenes y vistas en un plazo máximo y común de siete (7) días hábiles.-

ARTICULO 5°.-El Poder Ejecutivo podrá crear una "Comisión de seguimiento, fiscalización y control" de la "Emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat y Vivienda", cuya composición y planes de trabajo se establecerán por vía reglamentaria.-

ARTICULO 6°.-Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; para que en función de la emergencia declarada, efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender los gastos que demande la implementación de las acciones a adoptar.-

ARTICULO 7°.-Facultase al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, en el marco de su competencia para dictar los actos administrativos, instructivos y circulares que tomen operativa lo dispuesto en la presente.-

ARTICULO 8°.-Dese a la Legislatura de la Provincia; para su ratificación.-

ARTICULO 9°.-Previo toma de razón de Fiscalía de estado y Tribunal de Cuentas de la provincia, pase al Boletín Oficial para su publicación-en forma integral- y a la Dirección Provincial de Prensa y Difusión. Cumplido, pase sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente; y de Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3507-E/2017.-
EXpte. N° 200-576/2016.-
C/Agregados: 1050-1191/16 y 1050-350/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA ELSA SILVIA CAZON, D.N.I. N° 11.207.588, en contra de la Resolución N° 2210-E-16 de fecha 29 de julio de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3464-E/2017.-
EXpte. N° 200-578/2016.-
C/Agregados: 1050-1198/16 y 1050-423/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. MARÍA TEÓFILA HERRERA, D.N.I. N° 13.121.942, en contra de la Resolución N° 2223-E-16 de fecha 29 de julio de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3509-E/2017.-
EXpte. N° 200-663/2016.-
C/Agregados: 1050-1317/16 y 1050-217/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del SR. RENÉ REGIMIO SURUGUAY, D.N.I. N° 18.607.003, en contra de la Resolución N° 2287-E-16 de fecha 17 de agosto de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR



DECRETO N° 3510-E/2017.-
EXPTE. N° 200-664/2016.-
C/Agregados: 1050-1318/16 Y 1050-2059/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Mássaccesi, en carácter de apoderado legal del Señor **JOSE RODOLFO VILCA**, D.N.I. N° 10.494.092, en contra de la Resolución N° 2355-E-16 de fecha 24 de agosto de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3513-E/2017.-
EXPTE. N° 200-849/2016.-
C/Agregados: 1050-1502/16 Y 1050-898/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del SEÑOR **PAULINO JOSÉ MAMANI**, D.N.I. N° 17.478.136, en contra de la Resolución N° 2786-E-16 de fecha 30 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3543-E/2017.-
EXPTE. N° 200-378/2016.-
C/Agregados: 1050-928/16 y 1050-345/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAY. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora **AMELIA DEL VALLE RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 14.089.578, en contra de la Resolución N° 1536-E-16 de fecha 08 de junio de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3544-E/2017.-
EXPTE. N° 200-222/2016.-
C/Agregados: 1050-601/16 y 1050-2022/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAY. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora **MARTA GLADYS BERTOLONE**, D.N.I. N° 05.620.748, en contra de la Resolución N° 1034-E/16 de fecha 27 de abril de 2016 por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3703-ISPTvV/2017.-
EXPTE. N° 600-440/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Designase en comisión, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Vocal del Directorio de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**, al Ingeniero Civil **Silvio Marcelo RAMOS**, D.N.I. N° 16.347.949.-
ARTICULO 2°.-Remítase a la Legislatura de la Provincia a los fines del Artículo 9 de la Ley 2418 y, obtenido el Acuerdo confirmese la designación dispuesta en el artículo precedente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 339-ISPTvV/2017.-
EXPTE. N° 600-422/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2017.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Establecer que el saldo pendiente de pago por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$157.500,00) a favor de la Comisión Municipal de Abraiaite, Dpto. Cochino, Provincia de Jujuy, será afrontado con cargo a la siguiente partida presupuestaria: **EJERCICIO 2017: JURISDICCIÓN V MINISTERIO INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA U. DE O. MINISTERIO FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL FUNCION ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR 2 EROGACIONES DE CAPITAL INVERSION REAL 8 TRABAJOS PUBLICOS, 8 TRABAJOS PUBLICOS - CON RECURSOS AFECTADOS, 137 FONDO FEDERAL SOLIDARIO - DEC. 206/09 25 Convenios, Municipios Comisionados, ONG \$157.500,00.-**

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
 Ministro de Infraestructura Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 351-ISPTvV/2017.-
EXPTE. N° 600-394/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2017.-
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversiones correspondientes a la "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO, SANITARIO Y ALUMBRADO PUBLICO EN PLAZAS - PROYECTO INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT SECTOR 150 HECTÁREAS - B° ALTO COMEDERO - S.S. DE JUJUY" obrante en autos, por los motivos expresados en los considerando del presente instrumento.-

Arq. Pablo A. Ciavetta
 Secretario de Infraestructura

LICITACIONES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
LICITACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) 11/7

Objeto: Reparación, Conservación y Puesta en Valor-Etapa II de los Edificios de las Provincia de Salta y Jujuy, dependientes de la Jefatura Regional Norte.
Presupuesto Oficial Total: \$18.171.950,55
Garantía de Oferta (1% del valor del Presupuesto Oficial): \$181.719,51
Consulta y/o Retiro de Pliegos: Página de Internet de ANSES: <http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera>. Hasta las 24 hs del día 13/06/17.
Entrega de fotocopias a su cargo en: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1054) C.A.B.A. hasta el 13/06/17 de 10:00 a 17:00 hs. y en el Edificio Anexo Tucumán, dependiente de la Jefatura Regional Norte, Muñecas 353, ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hasta el día 13/06/2017 de 08:00 a 12:00 hs.
Presentación de Ofertas: En el Edificio Anexo Tucumán, Muñecas 353, dependiente de la Jefatura Regional Norte, ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hasta el 30/06/17 hasta las 10:30 hs.
Acto de Apertura: En el Edificio Anexo Tucumán, dependiente de la Jefatura Regional Norte, sito en Muñecas 353, ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, el día 30/06/2017 a las 11:00 hs.-

17/19/22/24/26/29/31/ MAY. 02/05/07 JUN. LIQ. N° 10585 \$1.350,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

"**JARDINERAS DEL NORTE S.R.L.**" **Contrato Constitutivo.** - En la Provincia de Jujuy, a los dieciocho días del mes de Abril del año 2017, encontrándose reunidos en el domicilio Independencia N° 1178 de esta ciudad, las señoras **María Victoria TERAN**, DNI 16.539.574, con domicilio en Nahuel Huapi 646, Cuyaya, San Salvador de Jujuy; **Sandra Liliana GESBERT** DNI 23.930.399, con domicilio en Olegario Andrade 848, Los Perales, San Salvador de Jujuy; **María Sabina COOKE**, DNI 36.865.470, con domicilio en Nahuel Huapi 646, Cuyaya, San Salvador de Jujuy; **Claudia Andrea TITO**, con DNI 24.966.815, con domicilio en Los Arrayanes 335, Alto Pálpala, Pálpala, Jujuy; y **Verónica Alejandra DIP**, con DNI 25.613.867, con domicilio en Tero Tero 465, Los Perales, San Salvador de Jujuy, Jujuy, con el fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la ley 19550 de Sociedades Comerciales en general y las contractuales que a continuación se insertan en particular a saber: **CONTRATO SOCIAL PRIMERA:** Denominación y domicilio: bajo la denominación social **JARDINERAS DEL NORTE S. R. L.** queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio a los efectos legales y como sede social se fija en calle Independencia 1178, barrio centro de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del País. Su domicilio de correo electrónico es jardinerassrl@gmail.com **SEGUNDA:** Duración: la duración de la sociedad será de veinte (20) años contados a partir de la inscripción del presente. **TERCERA:** Objeto social: Tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades; prestar servicios educativos de jardín de infantes y maternales por cuenta propia y/o asociada a terceros y toda otra materia programática que imponga el ministerio de la Nación y/o autoridades correspondientes de la provincia de Jujuy y/o autoridades municipales. En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica. **CUARTA:** Capital Social: la sociedad tendrá un capital social en bienes de uso, representando un valor total que llegan a la suma de PESOS DOCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) , dividido doscientas cincuenta (250) cuotas sociales de cincuenta mil pesos (\$ 1.000,00) cada una suscripta e integrada en bienes por los socios de acuerdo al siguiente detalle: la socia **María Victoria TERAN** suscribe cincuenta (50) cuotas sociales equivalente al 20%, mientras que **Sandra Liliana GESBERT** suscribe cincuenta (50) cuotas sociales, equivalentes al 20%; **María Sabina COOKE** suscribe cincuenta (50) cuotas sociales, equivalentes al 20%; **Claudia Andrea TITO** suscribe cincuenta (50) cuotas sociales equivalentes al 20% y **Verónica Alejandra DIP** suscribe cincuenta (50) cuotas sociales equivalentes al 20%. El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes. **QUINTA:** Transmisión de cuotas: las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediante la conformidad de los consocios: El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153 de la ley 19.551 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente haciéndoles llegar unemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. **SEXTA:** Fallecimiento: En caso de fallecimiento de un socio los herederos del mismo, una vez acreditada legalmente la calidad de tales, se incorporarán a la sociedad. En caso que los mismos decidan transferir sus cuotas a terceros, la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haber sido notificada la sociedad de dicho acuerdo. En caso de



fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso por continuar con los herederos del mismo, o abonar a éstos el haber que le correspondía al causante. A tal efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento. La sociedad podrá adquirir las cuotas con utilidades, reservas disponibles o mediante reducción del capital. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156° y 209° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión. **SEPTIMA:** Ejercicio económico: la Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad con lo estipulado en los artículos 63° a 67° de las Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. **OCTAVA:** Administración y uso de la firma social: por el plazo de un (1) año la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de la socia María Victoria Teran; tendrá las siguientes facultades: firmar cheques, letra de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados ya a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, presentarse en licitaciones, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros, cobrar créditos ante el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal. Estar en juicio como actora, demandada, querrelante o denunciante. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el socio efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encuentre dentro del objeto social y no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del mencionado socio presidida de la denominación social. **NOVENA:** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios excepto en el caso en que el capital social alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2 de la Ley 19.550. **DECIMA:** Gobierno: Convocatoria La Asamblea de socios será convocada por el órgano de administración o, por su intermedio a pedido de cualquiera de los socios, con una antelación no menor a diez días, salvo el caso de asambleas unánimes. Orden del día Se indicarán los puntos del orden del día a tratar resultando aplicable lo normado por el art. 246 de la ley 19.550. Lugar de reunión La Asamblea tendrá lugar en la sede social o en el sitio que se fije en la convocatoria dentro de la jurisdicción correspondiente al domicilio social Notificación La gerencia comunicará en forma fehaciente y simultánea a todos los socios, al domicilio que hubieran constituido en la sociedad el día lugar y hora de celebración de la Asamblea. Asamblea anual Anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio los socios serán convocados para el tratamiento de los estados contables y el análisis de la marcha de los negocios sociales. En particular analizarán lo actuado por el órgano de administración, su responsabilidad, remuneración, y de corresponder, la designación de sus integrantes o su remoción. Mayorías. Voto. La transformación, fusión, prorrogación, escisión, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas en forma conjunta. Las resoluciones sociales se adoptarán conforme a las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Los socios pueden expresar su voto en la forma señalada por el art. 159 de la ley 19.550 Actas Las resoluciones se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550. **DECIMOPRIMERA:** Retiro de un socio: cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al solio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán a valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán a valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta siete (7) cuotas bimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio podrá incorporarse un nuevo socio que adquiriera dicha parte, a la Sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. **DECIMOSEGUNDA:** La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. La liquidación de la sociedad será efectuada por la gerencia en carácter de liquidador. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales. Los socios actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101° a 112° de la Ley 19.550. **DECIMOTERCERA:** En este estado los socios acuerdan: 1) Establecer la sede social de la sociedad en Independencia 1178 de San Salvador de Jujuy. 2) Designar como gerente a María Victoria Teran y 3) Otorgar poder suficiente al Dr. Mario Andrés Llapur a fin de que realice todos los trámites conducentes a la inscripción del presente, pudiendo presentar escritos, efectuar desgloses, efectuar los depósitos de ley acreditando el aporte a que se refiere el artículo 149 de la Ley 19.550 y retirar los mismos una vez inscripta la sociedad, así como también efectuar todo tipo de modificaciones al presente contrato, firmando para ello todo tipo de instrumentos, públicos o privados, que fueren menester. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento. ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10666 \$270.00.-

Modificación de Contrato Constitutivo "JARDINERAS DEL NORTE S.R.L.": En la Provincia de Jujuy, a los 17 días del mes de Abril del año 2017, encontrándose reunidos en

el domicilio Independencia N° 1178 de esta ciudad, las socias acuerdan modificar contrato constitutivo de "JARDINERAS DEL NORTE S.R.L."- en su primer párrafo agregando datos personales requeridos por la normativa vigente, estado civil, nacionalidad y profesión. Quedando de la siguiente manera la redacción del primer párrafo en la descripción de los datos personales: Las señoras María Victoria Teran, DNI 16.539.574, argentina, estado civil casada, de profesión maestra jardinera, con domicilio en Nahuel Huapi 646, Cuyaya, San Salvador de Jujuy; Sandra Liliana GESBERT DNI 23.930.399, argentina, estado civil divorciada, de profesión maestra jardinera, con domicilio en Olegario Andrade 848, Los Perales, San Salvador de Jujuy; María Sabina COOKE, DNI 36.865.470, argentina, estado civil soltera, de profesión maestra jardinera, con domicilio en Nahuel Huapi 646, Cuyaya, San Salvador de Jujuy; Claudia Andrea TITO, con DNI 24.966.815, argentina, estado civil casada, de profesión maestra jardinera, con domicilio en Los Arrayanes 335, Alto Pálpala, Pálpala, Jujuy; y Verónica Alejandra DIP, con DNI 25.613.867, argentina, estado civil soltera, de profesión maestra jardinera, con domicilio en Tero Tero 465, Los Perales, San Salvador de Jujuy, Jujuy.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10640 \$175.00.-

"Declaración Jurada sobre domicilio sede social y correo electrónico." Quienes suscriben, **María Victoria Teran, Sandra Liliana Gesbert, Verónica Alejandra Dip, Claudia Andrea Tito y María Sabina Cooke** es por este instrumento que declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Así es que se deja establecido como domicilio de sede social y del ejercicio real de **JARDINERAS DEL NORTE S. R. L.** donde desarrollará su actividad principal es en la calle Independencia 1178, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. También se da por verídica la dirección de correo electrónico que es jardinerassrl@gmail.com Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia lugar, San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10641 \$175.00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente"- El que suscribe, **María Sabina Cooke** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N° 36.865.470, País y autoridad de emisión: Argentina. Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI N°: 27-36865470-7 jardinerassrl@gmail.com Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia lugar, San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10641 \$175.00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" El que suscribe, **Verónica Alejandra Dip** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N°: 25.613.867, País y autoridad de emisión: Argentina. Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI N°: 27-25613867-6 Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia lugar, San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10641 \$175.00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente"- El que suscribe, **Sandra Liliana Gesbert** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de

los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N°: 23.930.399, País y autoridad de emisión: Argentina. Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI N°: 23-23930399-4 Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia lugar, San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10641 \$175,00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" El que suscribe, **María Victoria Teran** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N°: 16.539.574, País y autoridad de emisión: Argentina. Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI N°: 27-16539574-9 Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia lugar, San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10641 \$175,00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" El que suscribe, **Claudia Andrea Tito** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N°: 24.966.815, País y autoridad de emisión: Argentina. Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI N°: 27-24966815-5 Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia lugar, San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2017.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10641 \$175,00.-

Declaración Jurada: Quienes suscribimos, **FERNANDO ELEIT**, DNI 26.501.463 Y **GUILLERMO LUIS AGUIRRE**, DNI 21.665.832, declaramos como sede y administración de la Sociedad "**GLASCO S.R.L.**", el domicilio sito en calle Coronel Puch N° 465, 4° piso, "B", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el correo electrónico draguirre@hotmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. Asimismo manifestamos que somos personas expuestas políticamente, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- ACT. NOT. N° B 00273198, ESC. OCTAVIO MANUEL FRIAS, ADS. REG. N° 35, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10674 \$175,00.-

"COPETINES RIKAS S.R.L.": Contrato Constitutivo.- En la Provincia de Jujuy, a los veintiocho días del mes de Julio de 2.015, encontrándose reunidos en el domicilio sito en calle Argañaraz 289 de esta Ciudad los señores, Sergio Alejandro Gallardo, D.N.I. N° 37.634.153, argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante independiente, domiciliado en calle Mirabal 1321 B° Coronel Arias de esta Ciudad, Melina Jael Gallardo, D.N.I. N° 34.183.713, argentina, mayor de edad estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio en calle Mirabal 1321 B° Coronel Arias y Juan Gallardo DNI N° 40.441.984, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante domiciliado en calle, Mirabal 1321 B° Coronel Arias de esta Ciudad y se registró por las disposiciones de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales en general y las contractuales que a continuación se insertan en particular a saber: CONTRATO SOCIAL PRIMERA: Denominación y domicilio. Bajo la denominación social "**COPETINES RIKAS S.R.L.**", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio a los efectos legales se fija en la calle La Calandria 646 B° Los Perales de esta Ciudad, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera de del País. SEGUNDA: Duración. La duración de la sociedad será de veinte (20) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. TERCERA: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de copetines, venta, elaboración, fraccionamiento y emvasado etc. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer

obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. CUARTA: Capital Social. La sociedad tendrá una capital social en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-), dividido en 1.000 cuotas sociales de \$300 (pesos trescientos) cada una suscripta e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el socio Sergio Alejandro Gallardo suscribe 100 cuotas sociales, equivalente al 33%, mientras que el socio Juan Gallardo, suscribe 100 cuotas sociales, equivalente al 34%. El socio Melina Jael Gallardo suscribe 100 cuotas sociales, equivalente al 33%. El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes hasta el quintuplo de su valor. QUINTA: Transmisión de cuotas. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad del o los consocios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153 de la ley 19.551 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. SEXTA: Falecimiento e incapacidad de un socio. En caso de falecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad, si se decide por la venta la parte del socio fallecido, tendrán preferencia los restantes socios. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156°, y 209° de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión. SÉPTIMA: Ejercicio económico. La Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63° a 67° de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios. OCTAVA: Administración y uso de la firma social. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio Juan Gallardo y/o Melina Jael Gallardo, quienes podrán delegar sus facultades a un tercera persona a tal efecto deberán confeccionar un poder general por escritura; El socio y/o la persona a designar tendrá las siguientes facultades: firmar cheques, letra de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, presentarse en licitaciones, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros, cobrar créditos ante el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el socio efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encuentre dentro del objeto social y no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del mencionado socio presidida de la denominación social. NOVENA: Mayorías. La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas en forma conjunta. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162° de la Ley 19.550. DÉCIMA: Retiro de un socio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán al valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta siete (7) cuotas bimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio podrá incorporarse un nuevo socio que adquiera dicha parte, a la Sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. UNDÉCIMA: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un arbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Jujuy. En caso de disolución de la Sociedad, se disolverá por las causales de derecho establecida en el art.94 de la Ley 19.550. En caso de liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550 e instrucciones de los socios. Además socios firmantes facultan por este acto al Dr. HUMBERTO RAUL TORREJON, abogado del foro local, para que gestione y realice todo trámite concerniente a la inscripción de la presente Sociedad "**COPETINES RIKAS S.R.L.**" en el Registro Público de Comercio, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy. Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo por constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. N° B 00165080, ESC. VALERIA PEREZ DI SANTI, ADS. REG. N° 3, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10564 \$270,00.-

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE" (Ley N° 25.246, Resoluciones U.L.F. N° 52/12).- El que suscribe **JUAN IGNACIO GALLARDO** DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se



adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan de: Asimismo también en carácter de DECLARACIÓN JURADA que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- D.N.I. N° 40.441.984, País y Autoridad de Emisión: Argentina- RNP, Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI(1): 20-40.441.984-7, Estado Civil: soltero, Profesión u/o Oficio: Comerciante independiente.- S.S. DE JUJUY, 04/04/17 Certifico/Certificarnos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. ACT. NOT. N° B 00311958, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10565 \$175.00.-

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE A CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE" (Ley N° 25.246, Resoluciones U.L.F. N° 52/12).- La que suscribe **MELINA JOEL GALLARDO** DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan de: Asimismo también en carácter de DECLARACIÓN JURADA que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. N° 34.183.713, País y Autoridad de Emisión: Argentina- RNP, Carácter invocado: Titular, CUIT/CUIL/CDI: 27-34183713-3, Estado Civil: soltera, Profesión u/o Oficio: Comerciante independiente S.S. DE JUJUY, 04/04/17 Certifico/Certificarnos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. ACT. NOT. N° B 00311956, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10565 \$175.00.-

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE A CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE" (Ley N° 25.246, Resoluciones U.L.F. N° 52/12) El/la (1) que suscribe **SERGIO ALEJANDRO GALLARDO** (2) DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan de: Asimismo también en carácter de DECLARACIÓN JURADA que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. N° 37.634.153, País y Autoridad de Emisión: Argentina- RNP, Carácter invocado (4): Titular, CUIT/CUIL/CDI(1): 20-37634153-5, Estado Civil: soltero, Profesión u/o Oficio: Comerciante independiente S.S. DE JUJUY, 04/04/17 Certifico/Certificarnos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. ACT. NOT. N° B 00311957, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10565 \$175.00.-

Declaración Jurada: Los que suscriben **SERGIO ALEJANDRO GALLARDO**, argentino, D.N.I. N° 37.634.153, C.U.I.L. número 20-37634153-5, nacido el día 11 de agosto del año 1993, estado civil soltero, profesión comerciante independiente, **MELINA JOEL GALLARDO**, argentina, D.N.I. N° 34.183.713, C.U.I.L. N° 27-34183713-3, nacido el día 06 de Julio del año 1.989, profesión comerciante independientes y **JUAN IGNACIO GALLARDO**, argentino, D.N.I. N° 40.441.984, C.U.I.L. N° 20-40441984-7, nacido el día 27 de mayo del año 1997, comerciantes independientes, todos con domicilio en calle Mirabal N° 1321 del Barrio Coronel Arias de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, vienen por este acto en su carácter de únicos integrantes y socios de la razón social denominada **"COPEPINES RIKAS S.R.L."** EN FORMACION, a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: -Que, vienen por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central, sede social, y la dirección de la razón social es en calle Mejías de Mirabal N° 1321 del Barrio Coronel Arias de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy.- - Que, el correo electrónico es: copetines_rikas@live.com.ar -Que, se hacen responsables por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Juzgado de Comercio de esta Provincia, Expediente número C-048753/2015, caratulado: "COPEPINES RIKAS S.R.L. INSCRIPCIÓN: CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- ACT.

NOT. N° B 00311954, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10565 \$175.00.-

CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de Marzo de dos mil diecisiete, entre "SIDERA S.R.L.", con domicilio en Alberdi 187 1ro "D", de esta ciudad, y "EMPREDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L.", con domicilio en La Rioja 518 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; representadas, respectivamente, por los abajo firmantes en su nombre, con facultades suficientes a este efecto, acuerdan constituir una Unión Transitoria de Empresas sujeta al régimen previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994, Capítulo 16, Sección IV (Artículos 1463-1469), y a las siguientes cláusulas: **PRIMERA** – NOMBRE Y ANTECEDENTES: El nombre de la Unión Transitoria de Empresas será "SIDERA S.R.L.-EMPREDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L. UTE PARQUE BELGRANO". Los respectivos datos de inscripción registral y las correspondientes resoluciones de los órganos sociales de las PARTES que autorizan esta Unión Transitoria de Empresas, se detallan a continuación: 1.- "SIDERA S.R.L": tiene su domicilio en calle Alberdi 187 primer piso "D" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, su contrato social se ha inscripto en el Registro Público de Comercio de Jujuy bajo Folio N°210, Acta N°210, del Libro V de S.R.L., en San Salvador de Jujuy con fecha 28 de Mayo de 2015, quedando registrado la resolución social en el Libro de Actas N°1, con el número de acta N°2 y se encuentra registrada por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la CUIT N° 30-71488803-6. 2.- "EMPREDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L": tiene domicilio en la calle San Martín 116, piso 3 OF "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con contrato social se ha inscripto en el Registro Público de Comercio de Comercio de Tucumán bajo el N° 10, Folio 150/156, Tomo XII N° 18, Folio 124/126, Tomo XIX N° 22 Folio 254/270, Tomo XX N° 49, Folio 338/341, Tomo XIX de Sociedades Anónimas con fecha 12 de octubre de 1993. Se encuentra registrada por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la CUIT N° 30-67536953-0. Representada por este acto por su socio gerente, Guillermo Hernán Domingo Assaf.- **SEGUNDA** – OBJETO: La Unión Transitoria de Empresas tiene por objeto el desarrollo y ejecución de la obra: PARQUE URBANO "DR. MANUEL BELGRANO", BARRIO ALTO COMEDERO; y el cumplimiento de su contrato, modificaciones y/o ampliaciones. El objeto de la Unión Transitoria de Empresas comprende también la realización de todas las actividades, prestaciones, servicios y suministros, complementarios, accesorios o adicionales de la obra que es el objeto principal, obligándose las PARTES a cumplir con todas las obligaciones relativas a la construcción de la obra, y cumplimiento del contrato, modificaciones, ampliaciones y adecuaciones, sea con medios propios o contratados.- Corresponderán íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas, todos los ingresos por obra realizada, adicionales, reajuste de precios, bonificaciones, reclamaciones, ampliaciones, adecuaciones contractuales o todo otro trabajo, concepto o crédito originado o derivado de la obra, aún cuando esos ingresos pudieran provenir de una gestión especial de una o varias de las PARTES. Todos estos ingresos, como así los provenientes del fondo operativo y aportaciones en dinero suministrados por las PARTES a la Unión Transitoria de Empresas, serán obligatoriamente depositados en las cuentas bancarias de la Unión Transitoria de Empresas, para su administración o disposición ulterior por los representantes de la Unión Transitoria de Empresas.- Serán por cuenta de la Unión Transitoria de Empresas, todos los gastos que directa o indirectamente se originen con motivo de la construcción y ejecución de la obra, y de su contrato, que son su objeto. Todos estos gastos se pagarán con giros o cheques de las cuentas bancarias de la Unión Transitoria de Empresas.- Sobre las cuentas bancarias de la Unión Transitoria de Empresas sólo podrán librarse cheques con la firma del representante de la Unión Transitoria de Empresas. Para el depósito de cheques y otros valores en las cuentas bancarias, bastará la firma del representante de la Unión Transitoria de Empresas, o de cualquiera de los autorizados por el.- **TERCERA** – DURACION: La duración de la Unión Transitoria de Empresas será igual a la de la ejecución de la obra especificada en la CLAUSULA SEGUNDA, asimismo se determina que la duración de la presente superará los dos (02) años calendario el plazo de garantía y conservación, y se extenderá hasta que la Unión Transitoria de Empresas perciba el total de sus créditos y pague todas sus obligaciones. A tales efectos, se deja constancia que las empresas que integran la Unión Transitoria de Empresa exceden el plazo de duración de dos años –conforme surge de su respectivos estatutos sociales.-**CUARTA** – DOMICILIO: El domicilio especial, de la Unión Transitoria de Empresas se constituye en Alberdi 187 1ro "D", S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **QUINTA** - PARTICIPACIONES: "SIDERA S.R.L." tendrá un participación del treinta y nueve por ciento (39,0%) y "EMPREDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L." por su parte lo hará con el sesenta y uno por ciento (61,0%), en todos los resultados, pérdidas o ganancias de la Unión Transitoria de Empresas, en sus ingresos y gastos, en sus obligaciones y derechos, en las contribuciones debidas al fondo común operativo, en el financiamiento, gastos generales, fianzas, garantías y cualquier otro concepto relacionado con las actividades comunes.- **SEXTA** – FONDO OPERATIVO. RESPONSABILIDAD: Como fondo operativo de la Unión Transitoria de Empresas se fija la cantidad de cien mil pesos (\$100.000.-) que será integrado por las PARTES en las respectivas proporciones de participación. Las PARTES se obligan a adecuar este fondo en la medida en que fuera necesario para la ejecución de la obra mencionada en la CLAUSULA SEGUNDA, por disposición del Representante de la Unión Transitoria de Empresas. Las PARTES serán ante la Repartición Comiteante responsables mancomunadamente solidarias por los actos y operaciones que deban desarrollar o ejecutar por el objeto de la Unión Transitoria de Empresas; y serán responsables simplemente mancomunadas por las obligaciones que contraigan por el frente a terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.- La quiebra de una o más de una de las PARTES no producirá la extinción de este contrato, que continuará con las restantes, asumiendo éstas la participación proporcional y correspondiente a la o las fallidas.- **SEPTIMA** – REPRESENTACION DE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS: Será Representante de la Unión Transitoria de Empresas, RAMIRO IGNACIO SARAVIA PEREZ, DNI: 25.954.758, con domicilio en Alberdi 187 1ro "D" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-Sus facultades serán amplias de administración y disposición, suscribiendo documentación. Las facultades del Representante son las previstas en el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá especialmente realizar

operaciones bancarias de todo tipo, cobro de certificados, fondo de garantía, y reajuste de precios.- **NOVENA** – OBLIGACIONES DE CADA PARTE: Las PARTES realizarán en conjunto la obra mencionada en la CLAUSULA SEGUNDA, proporcionando cada una de ellas en sus respectivos porcentajes de participación el dinero necesario para ello.- Es obligación además de cada una de las PARTES, avisar y notificar en forma fehaciente a las demás PARTES, dentro de las 48 horas, cualquier documentación o notificación recibida que haga a la responsabilidad u obligación de la Unión Transitoria de Empresas. Las PARTES o la PARTE que omitiere esta obligación será exclusivamente responsable de las consecuencias que produzcan la omisión o de los perjuicios que resulten de sus eventuales decisiones inconsultas, sin poder tener como propios, los beneficios que resulten de ellas.- **DECIMA** – NORMAS CONTABLES: La Unión Transitoria de Empresa, por medio de sus administradores, llevará los libros Diarios e Inventario General y Balances, como también registros auxiliares relacionados con compras y gastos y con los ingresos, cumpliendo las formalidades y normas establecidas Artículos 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y en especial por la normativa establecida en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Asimismo, elaborará un Estado de Situación Patrimonial y un Estado de Resultados, al 31 de diciembre de cada año durante el tiempo de cumplimiento de contrato. A la finalización del mismo, el Representante elaborará un Balance Final de Liquidación, procediéndose luego del mismo a las entregas a los participantes que resulten de dicho balance final, en proporción a su participación. De resultar una pérdida final los participantes asumirán las mismas en proporción a sus participaciones.- **DECIMO PRIMERA** – ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS: Para la admisión de nuevos miembros de la Unión Transitoria de Empresas se requerirá la conformidad unánime de todas las PARTES. Ninguna de las PARTES podrá ceder o transferir sus cuotas, derechos, obligaciones o intereses relativos o emergentes de la Unión Transitoria de Empresas, o del contrato de obra mencionado en la CLAUSULA SEGUNDA, a terceros o a otra PARTE u otras PARTES, sin el previo consentimiento unánime y por escrito de las restantes PARTES a las cuales no se les cedió o transfirió ni ceden o transfieren esos cuotas, derechos, obligaciones o intereses.- **DECIMO SEGUNDA** – EXCLUSIVIDAD: La exclusividad y comunidad de intereses que surgen de la Unión Transitoria de Empresas, quedan exclusivamente limitados a la ejecución de la obra mencionada en la CLAUSULA SEGUNDA y a sus posibles adicionales, accesorios y servicios complementarios.- **DECIMO TERCERA** – SANCIONES: Si alguna o algunas de las PARTES no cumpliera en tiempo apropiado, con la obligación u otras prestaciones a su cargo -establecidas en el presente contrato y la otra u otras PARTES hubieran cumplido total o parcialmente con tal provisión o prestación, se aplicarán automáticamente intereses a favor de la PARTE o las PARTES cumplidoras, a la tasa que surja de la tasa mensual vencida para el descuento de certificados de obra pública del Banco de la Nación Argentina, sobre los fondos o sobre el valor de plaza de la prestación que la PARTE o las PARTES cumplidoras hubieran cumplido en defecto de la PARTE o las PARTES incumplidoras. El incumplimiento no significará la liberación de ninguna responsabilidad u obligación para la PARTE o las PARTES incumplidoras, ni del derecho que tenga la PARTE o las PARTES cumplidoras para resarcirse del perjuicio. La PARTE o las PARTES cumplidoras tendrán derecho a cobrar de la PARTE o las PARTES incumplidoras la suma adelantada o valor de plaza de la prestación cumplida, más sus acrecidos fijados, mediante su pago directo por la Unión Transitoria de Empresas, a cuenta de los créditos que la PARTE o las PARTES incumplidoras tengan por cualquier causa contra la Unión Transitoria de Empresas, o de cualquier otro bien de la PARTE o las PARTES incumplidoras. En el caso de que la otra PARTE o PARTES no cubriera la provisión de fondos o no cumpliera con la prestación faltante de la PARTE o las PARTES incumplidoras, y que ese incumplimiento genere perjuicio a la Unión Transitoria de Empresas o a la otra u otras PARTES, la PARTE o las PARTES incumplidoras asumirán los daños económicos totales.- **DECIMO CUARTA** – DISOLUCION Y LIQUIDACION: Concluido el plazo de vigencia de la Unión Transitoria de Empresas o el cumplimiento de la ejecución de la obra que son su objeto y su eventual plazo de prórroga, o extinguida su contratación por cualquier causa, y transcurrido el plazo de garantía, si correspondiera, se procederá a la disolución de la Unión Transitoria de Empresas y a su liquidación, que concluirá con la redacción del balance final. Los equipos, herramientas, instalaciones, y todo otro bien provistos por las PARTES a la Unión Transitoria de Empresas, les serán devueltos, respectivamente, a la PARTE o las PARTES que los proveyó y los adquiridos por la Unión Transitoria de Empresas serán distribuidos entre las PARTES de común acuerdo. A falta de tal acuerdo, se procederá a su venta a terceros en remate público de esos bienes adquiridos por la Unión Transitoria de Empresas. **DECIMO QUINTA** – SEPARACION: Las PARTES no se separarán durante la vigencia de la Unión Transitoria de Empresas.- **DECIMO SEXTA** – EXCLUSION EN GENERAL: La Unión Transitoria de Empresas, en principio, no es rescindible.- Sin embargo, si una o más de una de las PARTES entra en convocatoria de acreedores o quiebra, toma medidas para terminar sus negocios por causa de su incapacidad para pagar sus deudas, o fuera puesta bajo administración judicial, provisional o definitivamente, o padece embargo o restricciones sobre la disponibilidad de sus bienes que afecten la contratación de la obra mencionada en la CLAUSULA SEGUNDA y que no levantara o solucionara dentro de un plazo razonable de intimada por alguna o algunas de las restantes PARTES, ésta o éstas podrán excluir o sustituir a la Unión Transitoria de Empresas a la PARTE o las PARTES en falta.- La PARTE o las PARTES excluidas o sustituidas, participarán en los beneficios sólo hasta la fecha de su exclusión o sustitución, de acuerdo a sus porcentajes de participación que tuvieron en ese dicho momento, los que se liquidarán previo a su requerimiento por diez (10) días, a la finalización del plazo establecido en la CLAUSULA TERCERA. La PARTE o las PARTES excluidas o sustituidas participarán de las pérdidas de acuerdo a sus porcentajes de participación que tuvieron en ese momento, hasta la finalización de la obra mencionada en la CLAUSULA SEGUNDA o del cumplimiento total de las obligaciones contraídas por la Unión Transitoria de Empresas. Esta participación en las pérdidas será exigible de inmediato que cada pérdida ocurra, a la PARTE o las PARTES excluidas o sustituidas. La PARTE o las PARTES excluidas o sustituidas responderán por todos los daños y perjuicios ocasionados a la Unión Transitoria de Empresas, inmediatos, mediatos y causales. La rendición de cuentas a la PARTE o las PARTES excluidas o sustituidas, sólo deberá efectuarse, en la misma oportunidad en que deberá establecerse la liquidación de sus participaciones en beneficios.- En caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por una o más de una de las PARTES, que implique un riesgo de incumplimiento serio de las obligaciones del contrato de la obra mencionado en la CLAUSULA SEGUNDA, o que faculte contractualmente a la Repartición Comiteante a resolver el contrato de la obra mencionado en la CLAUSULA SEGUNDA, la restante o restantes PARTES, previa intimación al cumplimiento íntegro de la o las obligaciones en cuestión, dentro de un plazo de quince (15) días corridos o el menor que exijan las circunstancias, podrán excluir o sustituir a la PARTE o las PARTES incumplidoras, con las

mismas consecuencias indicadas en el párrafo precedente.- **DECIMO SEPTIMA** – JURISDICCION Y DOMICILIO: A todos los efectos de este contrato las PARTES constituyen, domicilio en calle Alberdi 187 primero D de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Se someten a la justicia ordinaria de la Provincia de Jujuy renunciando al fuero federal.- **DECIMO OCTAVA** – ADECUACIONES: Las PARTES se comprometen además a adecuar este contrato a todas las exigencias que eventualmente les requiera la Inspección General de Justicia o la Repartición Comiteante, que pudieran no estar recogidos en el presente.- **DECIMO NOVENA** – AUTORIZACION: Por acuerdo unánime de las partes contratantes, se designa a la Dra. María de los Ángeles Ros, D.N.I 28.763.736, M.P N° 2336, como encargada especial para realizar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994, como también facultándose para presentar los recursos que sean necesarios a tal fin y/o aceptar las modificaciones u observaciones que pudiera disponer el citado Registro.- En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben cinco (5) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada PARTE y otro para ser presentado para su registro.- ESC. MARIANA ANTORAZ, TIT. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10692 \$270.00.-

"Adenda Rectificatoria del Contrato Unión Transitoria" En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se hace constar, por el presente documento, la Adenda Rectificatoria del Contrato de Unión Transitoria de Empresas, suscripto entre "SIDERA S.R.L" con domicilio en la calle Alberdi 187, 1ro. D, de esta ciudad y "EMPREDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L" con domicilio en calle La Rioja 518 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de fecha 13 del mes de marzo del año 2017; se expide a los fines exclusivos de la rectificación de los errores materiales que a continuación se enuncian y no altera ni en el todo ni en parte alguna las obligaciones y derechos establecidos por las partes en el contrato Constitutivo de referencia.- **Cláusula Primera:** Objeto.- El objeto de la presente adenda es rectificar la denominación del instrumento suscriptos por las partes el día 13 de marzo de 2017, que - por error involuntario no se consideró la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación establecida en el Artículo 1463; en lo que respecta a la denominación correcta de "Unión Transitoria", debiendo quedar precisado de la siguiente manera: Para todos los extremos legales del Instrumento Constitutivo, en cuestión, vale la denominación "Unión Transitoria" dejando sin efectos la expresión "de Empresas". Asimismo, se ratifica que la denominación de la Unión Transitoria que se constituye se corresponde al siguiente nombre: "SIDERA S.R.L – EMPREDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L UT PARQUE BELGRANO".-

De acuerdo con las cláusulas previstas originariamente en el contrato de Unión Transitoria suscripto el pasado 13 de marzo de 2017, las partes lo firman por triplicado de conformidad, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy el 9 de mayo del 2017. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10693 \$175.00.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de mayo de 2017.- GUILLERMO HERNAN DOMINGO ASSAF, argentino, CUIT 20-14089846-6, con domicilio legal en calle San Martín 116, piso 3 OF "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Barrio Centro, C.P 4600, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Argentina, por medio de la presente declaro bajo juramento: 1) En primer término, ser socio Gerente de la firma "EMPREDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L.", con domicilio en la calle San Martín 116, piso 3, OF "B", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tucumán bajo Nro. 10, Folio 150/156, Tomo XII N° 18, Folio 18, Folio 124/126, Tomo XIX N° 22, Folio 254/270, Tomo XX N° 49, Folio 338/341, Tomo XIX de Sociedades Anónimas con fecha 12 de octubre de 1993. Se encuentra registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con CUIT 30-67536953-0. 2) En segundo lugar, hago constar que la dirección de correo de la entidad es: gassaf@riograndesa.com. 3) Por último, manifiesto no tener condición de persona políticamente expuesta según Res.UIF N° 11/2011.- Guillermo Hernán Assaf DNI N° 14.089.846.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10694 \$175.00.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de abril de 2017.- RAMIRO IGNACIO SARAVIA , argentino, CUIT:24-25954758-6 , con domicilio legal en la calle J.B Alberdi 187, Piso 1, Depto. "D", Barrio Centro , C.P. 4600, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Argentina; por medio de la presente declaro bajo juramento: 1) En primer término; ser Socio Gerente de la firma "SIDERA S.R.L.", cuya ubicación y centro principal de dirección y administración de actividades se encuentran radicadas en el domicilio legal descripto en el encabezado, anteriormente descripto. Asimismo, dicha firma registra su contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio de Jujuy bajo Folio N° 210, Acta N° 210, del Libro V de S.R.L., de la ciudad de San Salvador de Jujuy con fecha 28 de Mayo de 2015, quedando registrado la resolución social en el Libro de Actas N° 1, con el número de acta N° 2 y se



encuentra registrada por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la CUIT N° 30-71488803-6. 2) En segundo lugar, hago constar que dirección de correo electrónico de la entidad es: ramiro.sidera@gmail.com. 3) Por último, manifiesto no tener condición de personas políticamente expuesta según Res. UIF N° 11/2011. Ramiro Ignacio Saravia DNI 25.954.758, ESC. CABALLERO, ADS. RG. N° 33, S.S. DE JUJUY.-

Ordérese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

PHABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

29 MAY. LIQ. N° 10694 \$175,00.-

REMATES

JOSE LUIS ARTAZA

Martillero Público Judicial

Mat. Prof. N° 17

Judicial Sin Base: Un Automóvil Marca Volkswagen, Modelo Gol 1.6 Año 2.010, Tipo Sedan 5 Puertas.- Dra. Marisa Rondon de Dupont Juez Por Habilitación, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 en el **Expte. N° C-038377/15**, caratulado:"EJECUTIVO: ANDRADA ESTER NELI c/ ALFARO ADRIANA ALEJANDRA", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: UN AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO GOL 1.6 AÑO 2.010, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN, NUMERO DE MOTOR N° UNF629171, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN, NUMERO CHASIS N° 9BWCB05W8AP054486, DOMINIO INE 542 GKZ-504. Dicho bien posee embargo en los presentes autos, los gastos de transferencia y los riesgos de circular dicho automotor a partir de la venta en subasta son a cargo del comprador. El automotor podrá ser revisado media hora antes de la subasta en el lugar en donde se realizará la misma, y será vendido en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se efectuará el día 30 del mes de mayo de 2017, a horas 18:00, en la sede del Colegio De Martillero sito en calle Davila Esq. Araoz del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 30 de MAYO de 2017- Dra. Beatriz Borja- Secretaria.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10534 \$245,00.-

ITALO SALVADOR CUVA

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 71

JUDICIAL SIN BASE: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE URUGUAY N° 235 - DE LA CIUDAD DE PERICO - DPTO. EL CARMEN - PROV. DE JUJUY. Dra. ESTRELLA ELIAZARIAN, Juez del Tribunal de Familia, Sala 2 - Vocalia IV en el **Expte. N° B-244.340/10** CARATULADO: "INCIDENTE DE EJECUCION DE ALIMENTOS EN B - 231.733/10: GUTIERREZ, MABEL VIVIANA c/ ARAMAYO, NILDO ROBERTO" comunica por tres veces en diez días que el Martillero ITALO SALVADOR CUVA rematará en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador y SIN BASE, de un inmueble ubicado en calle URUGUAY N° 235 DEL B° LA PAZ DE LA CIUDAD DE PERICO - DEPARTAMENTO EL CARMEN - PROV. DE JUJUY, individualizado como: PARCELA 4, MANZANA 10, CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 2, PADRON B - 15299, MATRICULA B-2910, con todo lo clavado, plantado, edificado, adherido al suelo y en el estado en que el mismo se encontrare. Extensión: mide de Frente N: 10,00 m, de Contrafrente S: 10,11 m, de Fondo E: 27,69 m y Fondo O. 26,21m. Límites: limita al Norte con Calle, al Sur con parte del Lote 8, al Este con Lotes 5 y 7 y al Oeste con el Lote 3. Tiene una SUPERFICIE s/ PLANO de 269,50 m². El inmueble se encuentra ocupado según informe agregado en expte. a fs. 63. Registra los siguientes gravámenes: 1. BIEN DE FAMILIA: A favor de los Tlares. Ref. R: 7/3 - Por Acta de fecha 15/3/83. Pres. N° 217 de fha. 10/3/83.- Registrada: 22/4/83.2.- Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 23/11/07-Cámara C.y C. Sala I - Voc.- 1 - Jujuy. Expte. n° B-178.748/07 carat. "Incidente de Embargo Preventivo en B-168.651/07: Llanes, Domingo Victorino c/ Aramayo, Nildo Roberto - Martínez, Mercedes", Pres. n° 17900 el 11/12/2007. Registrada: 13/12/2007.- 3.- Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 26/05/2010 - Tribunal de Familia - Voc. IV - Jujuy- Expte. N° B-231733/10 carat. "Alimentos... Mabel Viviana Gutiérrez c/ Roberto Nildo Aramayo", Pres. n° 6935 el 28/05/2010. Insc. Prov. 03/06/2010. omit. parte indiv. dif. nombre dem. 4.- Embargo Definitivo: Ref. As. 2: Por Oficio de fecha 07/08/2012 - Pres. n° 11253, el 14/08/12.- registrada: 27/08/2012. 5.- Embargo Preventivo: Por Oficio de fecha 28/03/2014 - Tribunal de Familia - Voc.- IV - Jujuy - Expte. n° B-231733/10 crldo.: "Alimentos...: Mabel Viviana Gutiérrez c/ Nildo Roberto Aramayo" Pres. n° 5774 el 23/04/2014 - Registrada: 09/05/2014. 6.- MEDIDA DE NO INNOVAR: Por Oficio de fecha 11/11/16 - Jzdo. 1° Inst. C.y.C. n° 6 - stria n° 12 - Jujuy - Expte. N° C-76950/16 carat. "CAUTELAR PROHIBICION DE INNOVAR ARAMAYO, DESIDERIO: ARAMAYO, NESTOR ALFREDO; ARAMAYO, MIRTA CRUZ c/ ARAMAYO, NILDO ROBERTO" Pres. n° 16447 el 14/11/16 - Registrada: 30/11/16.- CANCELACIONES: 1.- Desaf. Bien de Familia: Ref. R. 8: 1.- s/ E.P. relacionada en rubro 7/5. Registrada: 6/9/2005.- DEUDAS: Adeuda al día 18/05/2016 por impuesto inmobiliario en la Dirección Gral. de Rentas pesos quinientos veinte con cuarenta centavos (\$520,40); en Agua de los Andes al día 26/05/2016 la suma de pesos doscientos veintidós con 23/100. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, libre de deudas y gravámenes, el día 09 de junio de 2017 a hs.18:00 en la sede del Colegio de Martilleros sito en Coronel Dávila Esq. Araoz del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el veinte por ciento (20%) del total de la venta más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas en la secretaría del Juzgado o llamar al TEL. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres (3) veces en diez (10) días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de Perico. S.S. de Jujuy 2 de mayo de 2017. Dra. SANDRA RAMÍREZ- SECRETARIA.-

29 MAY. 05/09 JUN. LIQ. N° 10688 \$245,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el **Expte. N° A-52292/12** caratulado: Ejecutivo: Cursa S.A. C/ Cardozo, Magdalena", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 28 de Diciembre de 2012.- Autos y Vistos:... Resulta:...y Considerando:... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de MAGDALENA CARDOZO (D.N.I. N° 14.573.015) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 93/100 CENTAVOS (\$1.238,93.-). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa carterca general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la Litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios. II.-Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.-Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.-Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC). V.-Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa - Juez por Habilitación -, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan - Secretaria". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 30 de Mayo de 2016.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10458 \$360,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el **Expte. N° A-51390/12** caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ CASTRO, DEMETRIO CARLOS", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2013.- I.- Téngase por presentado la DRA. SILVANA LUCIA DI PASQUO, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CREDINEA S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 80/100 CENTAVOS (\$1.318,80.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650.-) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese EDICTOS (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial. Diligencia a su disposición en Secretaría.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese.- FDO. DR. HUGO MOISES HERRERA - Juez - Ante mi Dra. MARIANA ROLDAN - Secretaria.- Publíquense edictos en el boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 02 de Junio de 2016.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10459 \$360,00.-

La Dra. Silvia Yecora, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C- 038720/15**. Ejecutivo: Credinea S.A. C/ Geronimo Calixto, hace saber a la Sr. Geronimo Calixto, que en el Expte. de referencia, se ha dictado el siguiente proveído...de fs 40 "San Salvador de Jujuy, 14 de junio del 2016.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por la Dra. Analía Almazan, ordenase la notificación por edictos al demandado Sr. Calixto Geronimo las partes pertinentes de la providencia de fs 12 de autos, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Calixto Geronimo D.N.I. N° 11.906.785, no se presenta a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.) Dra. M. Emilia Del Grosso - Pro- Secretaria - Dra. Silvia Yecora - Juez- es copia.- providencia de fs 12 San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2015.- Por presentado.. Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y cs. del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Geronimo Calixto, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta y Tres con Treinta (\$853,30) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cuatrocientos Veintiséis Con Sesenta y Cinco (\$426,65), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En..... Asimismo, citase al demandado de remate por el término de CINCO DIAS para que concurre por ante este Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además... A tales efectos... Intímase al demandado, para que en el termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- Hágase... Fdo. Dra. Silvia Yecora - Juez - Dra. M. Emilia del Grosso - Pro-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria N° 3, 14 de Junio del 2016

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10460 \$360,00.-

La Dra. María Rosa Caballero de Aguiar, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C- N° 9875/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARIETA NARANJA S.A. c/ OTERO ROBERTO GABRIEL" ordena por esta medio notificar al Sr. OTERO ROBERTO GABRIEL del siguiente Proveído: "SAN



SALVADOR DE JUJUY, 25 de Marzo de 2014. Habiéndose dado cumplimiento a la providencia de fs. 14 de la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado al accionado GABRIEL ROBERTO OTERO, en el domicilio denunciado a fs. 12, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P) Asimismo, intémeselo para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ello fuera feriado. Al efecto, librese oficio al Sr. Juez de Paz de El Carmen facultándose para su diligenciamiento al Dr. Guillermo E.M. Snopek y/o persona que el mismo designe. Notifíquese. Fdo. Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR – Juez-. Ante mí: Dra. MARCELA VILTE-Secretario”.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 4 de agosto de 2016.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10631 \$360,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-007459/14**, caratulado: Ejecutivo: Juan Antonio Romero c/ Ricardo Daniel Martínez, de trámite, el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado la siguiente sentencia....San Pedro de Jujuy, 16 de noviembre de 2016.-AUTOS Y VISTOS....RESULTA....CONSIDERANDO....RESUELVE: I-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. RICARDO DANIEL MARTINEZ, DNI N° 29.383.394 hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00). Dicho monto devengara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro S.T.J en la causa: “Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otros”-LA N° 54, F° 673/678, N° 235, desde la hora y hasta su efectivo pago.-II-Imponer las costas del proceso presente al demandado (art.102 del C.P.C).- III-Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J).- IV.-Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio Ley.-V-Protocolizar, hacer saber y dar copia.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez ante mí, Dra. Moriana Abraham Miranda-Firma Habilitada- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro De Jujuy 16 De Noviembre De 2016.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Firma Habilitada-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10590 \$360,00.-

La Dra. María G. Sánchez de Bustamante – Vocal Habilitada de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-068687/16**, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TOMASINI, STEFANIA MARIA – TOMASINI, ROSANGELA – DI NATALE, MARIA EMILIA c/ SOSAYA, MARTIN (SUS HEREDEROS) SRES. NORBERTO ARJONA, BONIFACIO SOSAYA, FIDEL VICTORIANO SOSAYA, GABRIEL SOSAYA Y TERESA SOSAYA – QUIENES DE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR – APARICIO, ANDRES RENE Y ROLDAN, JOSE ALBERTO”, procede a notificar el presente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Abril de 2017. Atento el informe que antecede, por Secretaría agréguese como demandados a los herederos del SR. MARTIN SOSAYA, SRES. NORBERTO ARJONA; BONIFACIO SOSAYA; FIDEL VICTORIANO SOSAYA; GABRIEL SOSAYA Y TERESA SOSAYA y; a los SRES. ANDRES RENE APARICIO Y JOSE ALBERTO ROLDAN, comunicándose a Mesa General de Entradas a sus efectos. De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a los SRES. NORBERTO ARJONA, BONIFACIO SOSAYA; FIDEL VICTORIANO SOSAYA; GABRIEL SOSAYA Y TERESA SOSAYA; y a los SRES. ANDRES RENE APARICIO Y JOSE ALBERTO ROLDAN, en los domicilios denunciados y, a “todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.-Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. A los fines de la notificación de los accionados, librese cedula de notificación al Sr. Juez de Paz de San Antonio, facultándose al Dr. Sebastián Mallagray y/o a la persona que el mismo designe.-Además deberán exhibirse los edictos en el Local del Juzgado de Paz de San Antonio correspondiente al inmueble a usucapir, y en la misma la Comisión Municipal de la misma Localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486).- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P.Civil- modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapación, con actuación del Sr. Juez de Paz de San Antonio. Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la república Argentina y Art. 275 y ccs. Del C.P. Civil de la Provincia, ordenase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 6, Parcela o lote 42, Padrón C-206, Matrícula C-747, ubicado en margen derecho del Arroyo Uracatau, denominada Finca San Antonio, de propiedad del Sr. MARTIN SOSAYA, nudos propietarios STEFANIA MARIA TOMASINI DNI 22.248.750 y ROSANGELA TOMASINI DNI N° 24.029.411, usufructuarios MARIA EMILIA DI NATALE DNI N° 93.245.344 y JOSE BRUNO TOMASINI.-A tales fines, librese oficio a la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Sebastián Mallagray y/o la persona que el mismo designe.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María G. Sánchez de Bustamante-Vocal Habilitada- ante mí Dra. Mariana del V. Drazer- Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 20 de abril de 2017.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10626 \$360,00.-

El Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-16858/13** caratulado: “Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Coca Emilio Fernando” ordena por este medio notificar al Sr. Coca Emilio

Fernando del siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de dos mil trece.- Por presentado el Dr. Arturo Pfister (h) quien comparece en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A. a mérito de las copias del Poder General para juicios que obran a fs. 8/10. Por parte y por constituido domicilio legal. De la demanda ordinaria deducida, córrase traslado al accionado Sr. Emilio Fernando Coca en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.). Intímese al accionado para que dentro del plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Intímese al Dr. Arturo Pfister (h) a reponer aportes de ley faltantes - aporte inicial, tasa de justicia, estampilla profesional y provisional- en el término de cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$10 por cada día de demora y las sanciones dispuestas en el art. 19 de la L.O.P.J. 2.- Notifíquese por cédula. 3.- Actuando en autos el principio contenido en el art.72 del C.P. Civil, impóngase al proponente la carga de confeccionar la cedula de notificación correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal, la que deberá presentarse en Secretaría de esta Sala..Fdo. Dr. Enrique Mateo. Ante mí: Dr. Nestor De Diego.-Secretario- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre 2016.

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10632 \$360,00.-

Dra. Iris Adriana Castro Presidente de Trámite de la Cámara Civil y Comercial, Sala I Vocalía n° 2 a cargo de la Dra. Mariana del V. Drazer, en el **Expte. B-213493/2009** caratulado: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CANCIANI LUIS ANGEL c/ESTRUCURA METALCIAS SOCIEDAD ANONIMA; MATERMER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; FRANCO ALBERTO SALOMON y contra quienes se consideran con derecho sobre el inmueble a usucapir, hace saber a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como Matrícula B-472 Padrón B-8713 Circunscripción 2 Sección 1 Manzana 75 Parcela 2 ubicado en la localidad de Perico departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente Providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Diciembre de 2016. Por Secretaría agréguese en la carátula “Y CONTRA QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR”, comunicándose a Mesa General de Entradas a sus efectos. Atento el informe actuarial que antecede, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a “todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). Cítese para que comparezcan dentro de los quince (15) días de ser notificados en sus domicilios, si se conocieren, a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados al ESTADO PROVINCIAL, a LA MUNICIPALIDAD O COMISION MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO, a la SRA. REYNA IRMA CRUZ (fs. 77) y, a los colindantes SRES. ANSELMO FELIX ESTRADA, HECTOR LENZ, ZACARIAS YUCRA CLEMENTE. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. Además deberán exhibirse los edictos en la Comisión Municipal de ciudad Perico. Transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil –modif. Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. Hágase saber al letrado solicitante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma conforme lo previsto en el art. 72 del C.P.C. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Iris Adriana Castro -Vocal- ante mí Dra. Mariana del V. Drazer-Secretaria n.p. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en un Diario local, TRES VECES en el término de CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Abril de 2017.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10656 \$360,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° D-004663/14** caratulado: PREPARA VIA EJECUTIVA: “TARJETA CUYANA S.A. C/ DORA MERCEDES GODOY”, procede a notificar a la Sra. Dora Mercedes Godoy D.N.I. N° 25.970.683 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro De Jujuy, 23 de Abril de 2014.- I.- Por presentada a la Dra. Analiza Elizabeth Almazán en nombre y representación de Tarjetas Cuyanas S.A. a mérito de copia juramentada de poder para juicios que adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte.- II.-Atento a la demanda ejecutiva, con preparación de vía promovida por cobro de pesos y lo dispuesto en los arts. 473 inc. 1°, 475 y concordantes del C.P.C., cítese al demandado Dora Mercedes Godoy en el domicilio denunciado, para que concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18 del Centro Judicial San Pedro, en horario de oficina y dentro del quinto día de notificado, a reconocer el contenido y firma del documento ejecutado por la suma de pesos Once Mil Ciento setenta y Seis con 44/100 (\$ 11.176,44) en concepto de capital reclamado, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido en caso de incomparecencia injustificada.- III.-Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.-Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera – Juez – Ante mí. Dra. Lilian Inés Conde – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Mayo de 2016.- I.-Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Analía Elizabeth Almazán, ordénese la notificación por edictos a la demandada señora Dora Mercedes Godoy, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que la Demandada no se presente a hacer valer sus derechos se le asignará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa - Juez por Habilitación.-, ante mí Dra. Lilian Inés Conde – Secretaria”.- San Pedro de Jujuy, 18 de Mayo de 2016.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10461 \$360,00.-



Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° A-54334/12** caratulado: Ejecutivo: "Carsa S.A. C/ Dante Gomez", procede a notificar al Sr. Dante Gómez D.N.I. N° 21.009.984 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 11 de Octubre de 2011.- I.- Téngase por presentado al Dr. José María Vera Lambrisa, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de copia de Poder presentado, por constituido domicilio procesal, por parte.- II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Dante Gómez (D.N.I. N° 21.009.984) en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Cuatro Mil Cincuenta y Nueve con 31/100 (\$ 4.059,31) en concepto de capital, con más la suma de pesos Dos Mil (\$ 2.000) calculada provisoriamente para responder por interés y costas del juicio y cíteselo de remate para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- Por igual termino, se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera – Juez – Ante mí. Dra. Lilian Inés Conde – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de Mayo de 2016.- I.-Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr José María Vera Lambrisa, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Dante Gómez, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- II.-Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa - Juez por Habilitación.-, ante mí Dra. Lilian Inés Conde – Secretaria"- San Pedro de Jujuy, 23 de Mayo de 2016.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10462 \$360,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el **Expte. N° A-51435/12** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ GONZA, MARIANO ANTONIO", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 1 de Junio de 2012.- I.- Téngase por presentado la DRA. SILVANA LUCIA DI PASQUO, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CARSA S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder.- II.-Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 72/100 CENTAVOS (\$1.635,72.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 CENTAVOS (\$817,80.-) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V.-Para el cumplimiento de lo ordenado librese EDICTOS (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial. Diligencias a su disposición en Secretaría.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese.- FDO. DR. HUGO MOISES HERRERA – Juez – Ante mí Dra. MARIANA ROLDAN – Secretaria.- Publíquense edictos en el boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 27 de Mayo de 2016.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10463 \$360,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expediente N° C-032539/2014**, caratulado: "Daños...: Elena G. Alfaro c/ Andar Automotores S.R.L. y OTROS", hace saber a la Sra. María de los Ángeles Erazo, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 04 de febrero del 2016. 1. Atento lo informado por Secretaría, al pedido de la actora a fs. 70, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 61 de autos y téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíquese a los accionados, Sres. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERAZO y JORGE MAURICIO ERAZO de éste proveído en el domicilio real y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.). 2. Asimismo, desígnase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los demandados, Sres. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERAZO y JORGE MAURICIO ERAZO, INTIMÁNDOLO para que en el término de CINCO DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3. Dése cumplimiento con la notificación a la razón social, ANDAR AUTOMOTORES S.R.L., en el domicilio sito en Avenida Párroco Marske esquina Patagonia, Barrio 1° de Marzo, de esta Ciudad, de los proveídos de fechas 15/10/2015 (fs. 47) y 19/10/2015 (fs. 61), conforme lo establece el art. 158 del C.P.C.. 4. Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE. Secretaria". Publíquense edictos en el boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, de Marzo de 2017.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10327 \$360,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, **Expediente N°: C-032.539/2014**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ELENA GRACIELA ALFARO c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y OTROS", hace saber al Sr. MAURICIO JORG Erazo, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre del 2016. 1...Atento lo solicitado y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., librese edictos para la notificación de la coaccionado, Sr. Mauricio Jorg Erazo del de fecha 04 de febrero del 2016 (fs. 71), los que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2.

Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO- Pte. de trámite, ante mí Dra. Liliana Chorolque – Secretaria.- Transcripción del proveído de fs. 71: "San Salvador de Jujuy, 04 de febrero del 2016. 1. Atento lo informado por Secretaría, al pedido de la actora a fs. 70, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 61 de autos y téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíquese a los accionados, Sres. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERAZO y JORGE MAURICIO ERAZO de éste proveído en el domicilio real y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.). 2. Asimismo, al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los demandados, Sres. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERAZO y JORGE MAURICIO ERAZO, INTIMÁNDOLO para que en el término de CINCO DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3...4. Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE. Secretaria". Publíquense en el boletín Oficial y en un diario local tres veces en el termino de cinco días. San Pedro de Jujuy, 23 de Noviembre de 2016.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10325 \$360,00.-

Dra. Rondon Marisa, Jueza Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Sectaria N° 4, en la causa que se tramita mediante **Expte. N° C-035465/14**, caratulado: Ejecutivo Empresa La Piedad S.A. c/ Choque Reyna Isabel se procede a notificar por este medio a la demandada Sra. Roque Reyna Isabel el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MARZO de 2017.- 1.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra de la demandada CHOQUE REYNA ISABEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS SETECIENTOS (\$700), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 2.- Al efecto comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Rondon Marisa, Jueza habilitada. Ante mí, Dra. Beatriz Borja – Secretaria" Publíquense el presente edictos en el boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2017.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10328 \$360,00.-

La Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante – Vocal Pte. de trámite (Por Habilitación) de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. B-240033/11** Ordinarios por Daños y Perjuicios: Sonia Margarita Martínez y otro c/ Mario Armando Subia, procede a notificar el presente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Setiembre de 2016. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, dése al demandado MARIO ARMANDO SUBIA, por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 de C.P.C y notifíquese mediante Edictos la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio de Ley.- Asimismo, advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Visto lo dispuesto a fs. 96 y atento el estado del trámite pónganse los autos a los fines y por el término del Art. 301 del C.P.C. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Juez (Habilitada) ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria. Corresponde decreto fs. 117. San Salvador de Jujuy, 28 de Setiembre de 2016.- Ampliando el decreto que antecede, la publicación de edictos deberá efectuarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante (Habilitada) ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria. SAN SALVADOR DE JUJUY 03 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10552 \$360,00.-

DRA. ALEJANDRA MARIA LUZ CABALLERO - Pte. de trámite, en la Vocalía N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-056790/2015**, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO: S.A.D.A.I.C. c/MEJIA URIONA ERNESTO CESAR", procede a notificar al Sr. ERNESTO CESAR MEJIA URIONA, la siguiente PROVIDENCIA: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete,... RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES (S.A.D.A.I.C.), en su mérito, condenar a ERNESTO CÉSAR MEJÍAS URIONA a pagar a la actora, SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES (S.A.D.A.I.C.), en el plazo de diez días de aprobada la respectiva planilla que deberá presentar la actora, el monto del capital adeudado en concepto de aranceles devengados por la utilización de repertorio musical por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2013 al 01 de mayo del 2015 inclusive, más los intereses que se calcularán conforme la tasa activa carter general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde el vencimiento de cada cuota y hasta el efectivo pago. 2. Imponer costas a la accionada. 3. Diferir la regulación de los honorarios profesionales, para cuando se cuente con liquidación firme de la deuda. 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula, protocolizar. Fdo. Dra. ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO. Pte. de Trámite. Dres. NORMA BEATRIZ ISSA y CARLOS MARCELO COSENTINI. Vocales. Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE. Secretaria. ES COPIA.- Hácese constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos

finés, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- San Salvador de Jujuy, 11 de MAYO de 2017.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10669 \$360,00.-

DRA. NORMA BEATRIZ ISSA - Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-057625/2015, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO: S.A.D.A.I.C. c/CUBELA EMILIANO SEBASTIÁN", hace saber al Sr. EMILIANO SEBASTIÁN CUBELA, el siguiente PROVEIDO: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 24 días del mes de ABRIL del año Dos Mil Diecisiete, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la SALA TERCERA DE LA CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, los jueces doctores NORMA BEATRIZ ISSA; CARLOS MARCELO COSENTINI y ALEJANDRA MARIA LUZ CABALLERO, vieron ...RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda incoada por SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA - S.A.D.A.I.C. en contra del SR. EMILIANO SEBASTIAN CUBELA y condenar a éste último a abonar al actor en el término de DIEZ DIAS, la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 67/00 (\$17.785,67), por los periodos comprendidos desde el 01/08/12 y 01/10/12 hasta el 01/12/15 inclusive, con más los intereses pactados, desde la fecha de mora 22 de diciembre del 2015, hasta el efectivo pago. II.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la DRA. PAOLA VIRGINIA GIMENEZ CATTOLICA hasta que se apruebe planilla de liquidación que deberá confeccionar la actora. III.- Agregar copia en autos, notificar en la forma de video, protocolizar. FDO. DRA. NORMA ISSA-PTE. DE TRAMITE-DRES. CARLOS COSENTINI y ALEJANDRA CABALLERO-VOCALIA ANTE MI DRA. NORA AIZAMA-SECRETARIA: ES COPIA: Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos fines, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- San Salvador de Jujuy, 23 de MAYO de 2017.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10670 \$360,00.-

DR. JUAN PABLO CALDERÓN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N° 1, en el expediente N° C-63291/16, caratulado: "EJECUTIVO: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. C/ LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA", procede a notificar los siguientes proveídos: "S.S. de Jujuy, 26 de abril de 2017.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.69, atento a lo informado precedentemente y constancias obrantes en autos a fs. 67/68, notifíquese a la demandado LAVALLE SOCIEDAD ANONIMA, CUIT. N° 30-70714784-5 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 27 y el presente.- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.-" FDO. DR. JUAN PABLO CALDERÓN – JUEZ. ANTE MI DRA. AMELIA DEL V. FARFÁN – PROSECRETARIA. "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2016.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Téngase por presentada a la Dra. Danisa Ordoñez Solá en nombre y representación de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A., a mérito de la copia juramentada de poder presentado en autos (FS. 03/04), por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- III.- Atento lo solicitado en el punto II de la demanda y conforme lo previsto por el art. 260 del C.P.C., y previa fianza personal que deberá prestar la letrada ante la Actuaría, trábase embargo preventivo del usufructo que el demandado tiene sobre el INMUEBLE individualizado como MATRICULA C- 2051- CIRCUNSCRIPCION 1- SECCION 4- MANZANA 52- PARCELA 1-PADRÓN C-2258 ubicado en el predio de LAS DELICIAS COUNTRY CLUB, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CTVOS. (\$149.795,24) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CTVOS. (\$44.938,52), presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio, siempre y cuando sea propiedad del demandado. A tal fin, líbrase oficio a La Dirección General de Inmuebles, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Ordoñez Solá, Danisa y/o a la persona que la misma designe.- IV.- Cumplido el punto III y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada LAVALLE S.A. CUIT. N° 30-70714784-5 por las sumas consignadas precedentemente. En defecto de pago, hágase saber a la demandada que se convierte en DEFINITIVO el EMBARGO PREVENTIVO trabado oportunamente. Asimismo cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- V).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI).- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item.- VII).- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, para su diligenciamiento con las facultades inherentes del caso. VIII.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma el que deberá presentarse en Secretaría en el término de CINCO DIAS.- IX).- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.-" FDO. DR. JUAN PABLO CALDERÓN – JUEZ. ANTE MI DRA. AMELIA DEL V. FARFÁN PRO – SECRETARIO".- Publíquese edictos por tres veces en CINCO DÍAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. - SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de mayo de 2017.- Secretaria N° 1, a cargo de la DRA. AMELIA DEL V. FARFÁN PRO – SECRETARIA.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10664 \$360,00.-

DRA. ALICIA M. ALDONATE, – PRO SECRETARIA titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A-52129/12 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ MACIAS, ANGEL MARTIN", hace saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente resolución: SAN PEDRO DE JUJUY, 14 DE AGOSTO DE 2012.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA...

CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. ANGEL MARTIN MACIAS, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 71/100 (\$ 1.394,71).- Dicho monto devengara desde la mora del deudor hasta su efectivo pago, un interés igual a la tasa activa promedio que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios de los letrados participantes hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolícese, hágase saber y dese copia.- FDO. DR. JUAN CARLOS CORREA – JUEZ – ANTE MI DRA. ALICIA M. ALDONATE – PRO STRIA.- PUBLÍQUENSE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 20 DE MAYO DE 2016.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10465 \$360,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 14, en el Expte. N° B-224253/10, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ DOMICIANO MARTINEZ", se hace saber al demandado Sr. DOMICIANO MARTINEZ, la siguiente PROVIDENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Agosto de 2015.- Proveyendo la presentación de fs 134: Atento lo manifestado y constancia de autos, notifíquese la providencia de fs. 18 mediante edicto – Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon – Juez – Ante mí: Es. Nadia Torfe – Secretaria por habilitación – Providencia de fs. 18: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Julio de 2010.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los Artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativo de la C.P.C., líbrase en contra del demandado DOMICIANO MARTINEZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 62/100 – (\$1.460,62), en concepto de capital con más la de TRES: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 18/100 – (\$438,18), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir ambas sumas, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las formalidades y prevenciones de Ley.- Asimismo cítase de remate para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prenda u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, IVA, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demanda, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley, (Art. 52 del ítem).- Notifíquese, líbrase mandamiento. Fdo.: Dra. – AMALIA I. MONTES JUEZ Ante mí. Proc. MARIA ANGELA PEREIRA – SECRETARIA".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por TRES VECES EN el término de CINCO DÍAS. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- SECRETARIA: DRA LUISA CARMEN BURZMIÑSKI.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Junio de 2016.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10466 \$360,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el Expte. N° A-51677/12 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ PATAGUA, ERNESTO MARTIN", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 01 de Junio de 2016.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de ERNESTO MARTIN PATAGUA (D.N.I. N° 11.680.191) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 03/100 CENTAVOS (\$1.477,03.-). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa carterera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la Litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios. II.-Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.-Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.-Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC). V.-Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa – Juez por Habilitación -, ante mí Dra. Mariana Rebecca Roldan – Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 01 de Junio de 2016.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10466 \$360,00.-

EDICTOS DE CITACION

Comisaría Seccional 42 Caimancito, 18 de Mayo de 2017.- "Motivo actuaciones sumarias administrativas al tenor del Artículo 15 inciso "D" del RRD, hecho ocurrido partir del 26-07-2012, iniciadas de oficio, resulta infractor el Agente legajo Nro. 17.459 ADOLFO LEANDRO VILLA, atento a ello se dispuso librar en base a lo estatuido en el artículo 75 del RNSA. El presente emplazamiento para que en el termino de 48 horas comparezca por ante esta instrucción, con asiento en el pasaje Ejercito del Norte s/n. Del barrio Centro de esta ciudad de Caimancito, a los efectos de que designe Defensor entre los oficiales



subátemos de la Institución corrésele vista y traslado del expediente administrativo, que se instruye por tal causa y tomar conocimiento del plazo para que ejercite el derecho de defensa, contado con un plazo de cinco días hábiles para tal ejercicio, en caso de inconcurrencia sin causa justificada se continuara el trámite conforme lo especifica el Art. 76 del RNSA, vencido el plazo se dará por decaído el dictado derecho dejando constancia de ello continuando se con el trámite respectivo.- Pase copia al Departamento Operaciones Policiales, Unidad Regional Cuatro Libertador, Departamento Personal, Administración y Finanzas Policía de la Provincia, para conocimiento y notificación del causante. Fecho por la Comisario Seccional 42 Caimancito UR-4. Archívese.- Queda Ud., debidamente notificado.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Lito Fabio Aparicio-Comisario.-

24/26/29 MAY. S/C.-

Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 17 días del mes de mayo del año 2017.-Con motivos de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 Inciso Z del R.R.D.P registradas bajo Expediente N° 007 ASUR7/17, en donde resultan infractores: Crio. Legajo Pol. N° 12.581 **FERNANDO FEDERICO LANCE** y 2) Oficial Inspector Legajo Pol. N° 16.177 **JUDITH ROSA SEGARRA**, por intermedio de la presente y de conformidad al Artículo 18 y 75 del R.N.S.A. se cita al Crio. Legajo Pol. N° 12.581 Fernando Federico Lance a presentarse a esta preventora sito en Avenida Teniente Farias esquina calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de su notificación por este medio, a los efectos de correrle vista de todo lo actuado, hacerle entrega de la Síntesis de las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas aludidas en el epígrafe y otorgarle el tiempo correspondiente para el derecho de defensa, conforme lo dispuesto por el artículo antes mencionado y 78 del R.N.S.A. Así mismo se le pone en conocimiento su opción de designar o no Oficial Defensor de acuerdo a las previsiones del Artículo 83 y siguiente del R.N.S.A. en caso de no comparecer a este citatorio dentro del término establecido sin causa que lo justifiquen, vencido el mismo se dejara de ello, sin perjuicio de la prosecución de la causa atento a las previsiones del Artículo 76 del R.N.S.A. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Crio. Inspector Cabrera Raúl Orlando.-

24/26/29 MAY. S/C.-

DR. JORGE EDUARDO MEYER – JUEZ -TRIBUNAL DE FAMILIA SALA I VOCALIA II en el Expte C-065691/2016 caratulado: DIVORCIO YURQUINA, EVA C/ QUISPE MIGUEL ANGEL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 535 de la Ley 5486, cita y emplaza al Sr. Quispe Miguel Ángel, D.N.I. N° 8.302.403. Se Notifica Providencia fs. 14: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre de 2015.- Por presentada la Sra. EVA YURQUINA, con el patrocinio letrado de la Dra. ILEANA LEGUIZAMON, por constituido domicilio legal.- Téngase por acreditado en forma parcial a la Dra. ILEANA LEGUIZAMON el pago de aportes de ley que le fueran intimado oportunamente, restándole aún acreditar el pago de la Estampilla Profesional establecida por –Ley 3.329/78-, bajo el mismo apereamiento que le fuera cursado.- Por promovida en forma unilateral demanda de DIVORCIO.- Previo, intimase a la actora a presentar Convenio Regulator sobre las cuestiones conexas al divorcio.- Notificaciones por Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.-“Y fs. 18 “San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2016. Proveyendo al escrito que antecede, téngase presente. Atento a lo manifestado, del pedido de divorcio, propuesta de convenio regulador formulado por la Dra. Leguizamón, córrase traslado por el término de DIEZ (10) días (arts. 438/439 C.C.C.) Al Sr. Quispe Miguel Ángel D.N.I. N° 8.302.403.- Previo oficiase a la Policía y al Juzgado Electoral a los fines solicitados. Notifíquese Art. 155 C.P.C. Diligencias a cargo de la letrada.-“Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS. Fdo. Dr. JORGE EDUARDO MEYER – Juez, Ante mí: Dr. NICOLAS JUAREZ – Prosecretario Habilitado -SAN SALVADOR DE JUJUY 03 DE MAYO DEL 2017.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10567 \$360,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy – Inspectoría Área I - Unidad Regional Cinco- La Quiaca- 24 de Mayo del 2017.- Rfte. **Expte. N° 029-JURC/14** Act. Sumarias Administrativas al tenor del Art. 15 Inc. “D” del R.R.D.P. (Abandono de Servicio que se prolongue por más de 72 hs.) s/Infractor Cabo Leg. N° 16.609 **ELIAS ELISEO CRUZ**. Hecho ocurrido 02-07-2014 con intervención del Sr. Jefe de Policía, se notifica al Cabo Leg. N° 16.609 Elías Eliseo Cruz con dño. en calle prolongación Árabe Siria N° 41 Ciudad de La Quiaca; de emplazamiento administrativo para que dentro de 48 horas de notificado se constituya a Unidad Regional Cinco en calle Balcarce N° 475 Esquina Belgrano del Barrio Centro de Ciudad de La Quiaca, a los fines de correrle vista y traslado de síntesis de las Actuaciones Sumarias Administrativa de Marras para el ejercicio de Defensa.- Atento a normativas previstas en el art. 75 y siguiente del R.N.S.A., culminado la publicación de edicto durante los tres días y en caso de inconcurrencia, sin causa justificada, dentro del término establecido se procura a dejar constancia de ello, prosiguiéndose con el trámite del expediente Firma la Instrucción Crio. Insp. Nancy Paz.-

29/31 MAY. 02 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-018539/17, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON RAFAEL ROLANDO HUALPA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON RAFAEL ROLANDO HUALPA DNI N° 27.758.190**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino –Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 04 de Abril de 2017.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10600 \$120,00.-

Ref. Expte. N° D-016199/16, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de LUCIO MIGUEL ORTEGA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18,

cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUCIO MIGUEL ORTEGA (DNI N° 10.995.493)**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino –Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10627 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-18299/17, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de: LOBO BARBALINA ROGELIA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LOBO, BARBALINA ROGELIA (DNI N° 03.549.096)**. Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local. Ante mí: Dra. Laura Duaso Fernández –Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2017.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10627 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-17.353/16, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de: AROS LUIS ALBERTO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AROS LUIS ALBERTO (DNI N° M 7.809.397)**. Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan –Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Marzo de 2017.-

24/26/29 MAY. LIQ. N° 10627 \$120,00.-

En el Expte. N° D-018000/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON ANTONIO OCAMPO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **DON ANTONIO OCAMPO DNI N° 8.205.740**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M. Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 03 de Mayo de 2017.-

26/29/31 MAY. LIQ. N° 10663 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria 13, en el EXPTE. N° C- 056376/15 caratulado: “SUCESORIO AB-INSTESTATO: JOSE SUBIRAS Y VICENTA ZARATE”, cita y emplaza por TREINTA días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **JOSE SUBIRAS DNI N° 3.985.975 Y VICNETA ZARATE LC 9.636.207**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en termino de cinco días.- Secretaria: Dr. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2016.

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10656 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria 16, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA RAQUEL ARCE, DNI N° 10.522.912** (Expte. N° D-017379/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate –Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de mayo de 2017.

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 10612 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el EXPTE. N° C-080323/16, Caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: ALTAMIRANDO, EXEQUIEL EDUARDO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **EXEQUIEL EDUARDO ALTAMIRANDO D.N.I. N° 20.358.968**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Silvia E. Yecora – Juez – Dra. M. Emilia Del Grosso – Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2017.-

29 MAY. LIQ. N° 10601 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 12, en el EXPTE. N° C-081096/16 caratulado: “SUCESORIO AB-INSTESTATO: MARTEARENA NEMESIA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA NEMESIA MARTEARENA LC N° 9.639.039**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro – Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2017.

29 MAY. LIQ. N° 10597 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, en el EXPTE. N° C-081.401/16 cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON PEDRO MANUEL MORALES (DNI N° M8.199.343)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2017.

29 MAY. LIQ. N° 10589 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria 3, en el EXPTE. N° C-085163/17 Sucesorio de: LIBORIO TEOFILO MEALLA cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIBORIO TEOFILO MEALLA DNI 7.279.397**.- Publíquese por un día(1) en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Habilitada Dr. Marisa Rondón – Prosecretaria Dra. María E. del Grosso.- San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2017.

29 MAY. LIQ. N° 10675 \$120,00.-